

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.

Ley de 9 de Enero de Instrucción de 7 de Junio
de 1877.

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen en ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

**SUBASTA PARA EL DIA 4 DE DICIEMBRE
DE 1897.**

Administración

DE

BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO.

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 4 de Diciembre de 1897 á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de esta Capital y en el de los partidos judiciales ante los señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Bienes del Clero**Partido de la Capital.****SAN ANDRÉS DE ALMARZA**

MENOR CUANTÍA

Tercera subasta.

Número 3.440 del inventario.—Un censo de 2 pesetas 42 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Braulio Ruiz, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACIÓN

Rédito anual 2 pesetas 42 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 24 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta, con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado

en 16 pesetas 94 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 84 céntimos.

Tercera subasta.

Número 85 del inventario.—Un censo de tres pesetas de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una casa, cuyo censatario es D. Alejandro Sanz, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 3 pesetas, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 30 pesetas y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 21 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 05 céntimos.

Tercera subasta.

Número 91 del inventario.—Un censo de una peseta 62 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es D. Tomás Gómez vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACION.

Rédito anual 1 peseta 62 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 16 pesetas 20 céntimos, y no habiendo tenido licitado, alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 11 pesetas 34 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 56 céntimos.

Tercera subasta.

Número 3.439 del inventario.—Un censo de 37 céntimos de peseta de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es don Julián González, vecino de San Andrés de Almarza.

CAPITALIZACION

Rédito anual 37 céntimos de peseta, que capitalizados al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 3 pesetas 70 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á

tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 2 pesetas 99 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 13 céntimos.

QUIÑONERÍA.

Tercera subasta.

Número 68 del inventario.—Un censo de una peseta 50 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre una yugada de tierra, cuyos censatarios son los herederos de Pedro Jiménez, vecinos de Quiñonería.

CAPITALIZACION.

Rédito anual una peseta 50 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 15 pesetas, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 10 pesetas 59 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 52 céntimos.

Tercera subasta

Número 3.431 del inventario.—Un censo de 3 pesetas 37 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra, y cuyo censatario es D. Enrique Garcés, vecino de Quiñonería.

CAPITALIZACION

Rédito anual 3 pesetas 37 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 33 pesetas 70 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea á pagar al contado en 23 pesetas 59 céntimos, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 1 peseta 17 céntimos.

Tercera subasta.

Número 3.432 del inventario.—Un censo de 20 pesetas 18 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, cuyo censatario es don Pedro Romero, vecino de Quiñonería.

CAPITALIZACION

Rédito anual 20 pesetas 18 céntimos, que capitalizadas al 6 por 100 á pagar en cinco plazos, asciende á 336 pesetas 33 céntimos y al 9 á pagar al contado á 224 pesetas 22 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 de la del tipo primera ó se á pagar en cinco plazos en 235 pesetas 44 céntimos y al contado en 156 pesetas 96 céntimos, cuyas cantidades sirven de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100 á plazos 11 pesetas 77 cént. Id. id. al contado 7 pesetas 84 céntimos.

Tercera subasta.

Número 422 del libro.—Un censo de 2 pesetas 6 céntimos de rédito anual, procedente de la Iglesia del pueblo, impuesto sobre 2 yugadas de tierra en Quiñonería, cuyo censatario es D. Pedro Romero, vecino del mismo.

CAPITALIZACION

Rédito anual 2 pesetas 6 céntimos, que capitalizadas al 10 por 100 á pagar al contado, asciende á 20 pesetas 60 céntimos, y no habiendo tenido licitador alguno en las subastas celebradas en 3 de Septiembre y 8 de Noviembre del año actual, se anuncia á tercera subasta con la deducción del 30 por 100 del tipo de la primera ó sea por la cantidad de 14 pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Importa el 5 por 100, 72 céntimos.

Soria 22 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su

procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes en el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.ª Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Bienes y derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que en la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.ª Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.ª Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.ª El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y la de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.ª Los compradores de fincas urbanas no podrán derrocharlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.ª Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.ª Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en

la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos, en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.ª Inmediatamente que termine el remate el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince dias desde el de la posesión.

13.ª Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresado en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.ª Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877 las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se com-

pleta con el importe del depósito dentro del término de quince días se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º) — Si dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Real orden de 27 de Mayo de 1894.

El Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, visto lo informado por la Dirección general de lo Contencioso y de conformidad con lo propuesto por la Subsecretaría de Hacienda y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado se ha servido disponer que los compradores de bienes nacionales endidos con posterioridad á la ley de 9 de Enero de 1877, no contraen otra responsabilidad por la falta de pago del primer plazo que la de perder el depósito constituido para tomar parte en la subasta, y que en este caso las fincas deben venderse inmediatamente, como si esto no hubiera tenido lugar.

Real orden de 25 de Enero de 1895.

Se resuelve por esta disposición que los compradores pueden satisfacer el importe del primer plazo hasta la celebración del nuevo remate, con la pérdida del depósito constituido y el abono de los gastos ocasionados si hubieren trascurrido ya los quince días desde que se les notificó la adjudicación.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 22 de Noviembre de 1897.

El Administrador,

FEDERICO GUTIERREZ.

ADMINISTRACION

Plaza Mayor, número 11, piso 3.º

SORIA. — 1897.

Tip. de P. Ri ja, calle de San Juan, 7170